

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
10 MAR 2005	
SEC: D	1643 HORA 1528

Proyecto de ley

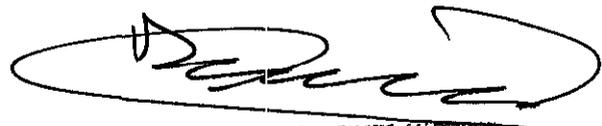


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Reemplácese el Segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley N°16.774, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... Igual tratamiento se acordará a aquellos clubes deportivos, Estado Nacional, Provincias, Municipios, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o instituciones sin fines de lucro constituidas, en todo o en parte, con aportes de dichos estados, que efectúen obras de construcción, refacción o ampliación de estadios o instalaciones deportivas.-...".-

ARTICULO 2º: De forma.-



Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION